RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00026-00.

Montería, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Revisado el sub judice, esta célula judicial se percata de la falta de cumplimiento del artículo 6 del decreto 806 de 2020 el cual versa:

> *"ARTÍCULO 6. Demanda. **La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión**. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*
>
> *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*
>
> *De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*
>
> *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*
>
> *En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto Admisorio al demandado."*

Escudriñada la demanda y sus anexos se hace notorio la ausencia de la mencionada obligación por el apoderado judicial de la parte ejecutante de enviar copia de la demanda por medio electrónico al demandado señor IVAN DARIO HERNANDEZ PEREZ.

Además, se observó que es obligación del apoderado indicar la dirección electrónica de los testigos y, en el presente caso se omitió señalar el correo electrónico de los testigos ALFREDO RODRIGUES LASCARRO, MARLIS DEL CARMEN GONZALES ALARCON, ALBERTO ELIAS RODRIGUEZ ALVAREZ, o en su defecto señalar si desconoce los mismo.

Así las cosas, esta Judicatura ordenará devolver a la parte demandante la acción para que subsane el yerro indicado en precedencia, conforme a lo estatuido en el artículo 28 ibídem, al no reunir los requisitos formales de la demanda, concediéndole para ello un término de cinco (5) días, so pena de rechazar la acción.

En virtud del artículo 33 ibídem, y en armonía del artículo 74 del C.G.P se le reconocerá personería jurídica para actuar, en representación del señor ANDRES ALFONSO ACOSTA GALVAN, al profesional del derecho, doctor CLEMENTE RAFAEL PATERNINA HERRERA.

Finalmente, sobre la contestación de la demanda se decidirá una vez se haya superado la etapa de admisión de la demanda, a fin de cumplir cabalmente las etapas del proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la presente demanda a la parte demandante para que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, otorgándosele para ello un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la acción.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor CLEMENTE RAFAEL PATERNINA HERRERA. identificado con la C.C. Nº 6.884.328 y T.P. Nº 42.821 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura,

como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2d8197d427bf5a084d6d738244027bb86a6f96893558374c92e28b64a22d92**
Documento generado en 24/02/2022 11:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica